



LEY 10553
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Espacio Amigo de Lactancia.

Sanción: 06/10/2022; Promulgación: 27/10/2022; Boletín Oficial 08/11/2022

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º.- Institúyase la creación del “Espacio Amigo de Lactancia”, a fin de promover las condiciones adecuadas para la protección de las trabajadoras, en período de lactancia humana en todo el ámbito de la Provincia.

Art. 2º.- Invítase a las instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales, laboratorios, empresas vinculadas a la alimentación de lactantes y de asociaciones de profesionales de la salud de la Provincia a la creación de un “Espacio Amigo de Lactancia”.

Art. 3º.- Objeto. La presente ley tiene como objeto lograr la concientización acerca de la importancia de la lactancia humana para niñas y niños de hasta un (1) año o más, así también reconocer el espacio físico como principal herramienta para cumplir dicho objetivo.

Art. 4º.- Requisitos para la instalación del “Espacio Amigo de Lactancia”:

- a) Ambiente que brinde privacidad, comodidad e higiene que permita a las lactantes la posibilidad de dar de mamar o extraer su leche.
- b) Contar con comodidades mínimas: una mesa; una silla o sillón confortable, entre otros.
- c) Contar con una heladera, en donde la lactante pueda conservar refrigerada la leche extraída durante su jornada laboral.
- d) Lavatorio dentro del área para facilitar la higiene en la extracción, que al menos debe estar en un lugar cercano.

Art. 5º.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 6º.- Difusión. La Autoridad de Aplicación realizará una campaña de difusión y concientización acerca de los beneficios de contar con un Espacio Amigo de Lactancia en las distintas instituciones.

Art. 7º.- Recursos. Los gastos que demande la implementación de esta ley serán imputados a la partida correspondiente de cada dependencia donde se instale un Espacio Amigo de Lactancia, a partir del ejercicio económico siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º.- Municipios y Sector Privado. Invítase a los Municipios a adherir a las disposiciones establecidas en la presente y a los empleadores del sector privado a implementar Espacios Amigos de Lactancia, de acuerdo con lo establecido en esta ley para ofrecer un beneficio similar a sus trabajadoras.

Art. 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

María Florencia López - Juan Manuel Ártico